



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinte (2020)

Informe Expediente 202100100

Señora Juez, le informo que, estudiando el presente expediente, le informo que el primer archivo se trata de una solicitud de conciliación en una reparación directa, dirigida a la Procuraduría General de la Nación. El último archivo donde debería encontrarse el acuerdo conciliatorio enviado por la respectiva Procuraduría no abrió. Por lo tanto, llamé al abogado convocante y me informó que se había equivocado y había enviado esta información que la audiencia con el acuerdo conciliatorio, apenas se había llevado a cabo hace poco.

Atentamente,

Clara Patricia Cano C
Profesional Universitario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	Solicitud aprobación conciliación
RADICADO	05001-33-31-001-202100100-00
DEMANDANTE	JESUS MARIA HINCAPIE BEDOYA
ACCIONANDA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se evidencia que faltan los requisitos indispensables que acrediten la solicitud para aprobación de conciliación contenidos en el Decreto 1719 de 2009 en el cual se reguló el procedimiento para este tipo de asuntos.

En efecto, el artículo 12 del decreto prescribe:

“**Artículo 12. Aprobación judicial.** El agente del Ministerio Público remitirá, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, el acta de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez o corporación competente para su aprobación.”

El abogado convocante, remitió solicitud para un acuerdo conciliatorio; de acuerdo con la norma citada, no es de su facultad que el abogado solicite tal aprobación.

En virtud de lo anterior, se rechazará la presente solicitud por improcedente, toda vez que no se encuentra ajustado a la ley

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero. - Rechazar la solicitud de la referencia, por las razones expuestas en la motivación precedente.

Segundo. - Se ordena el archivo de la actuación.

Notificación por Estados electrónicos Fecha de publicación 19 de abril de 2021 Victoria Velásquez Secretaria

NOTIFIQUESE

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33057243be26f8ab3f206251b8c55b28367bea2f0d911f4c0947248f2c1bcfd4

Documento generado en 19/04/2021 07:38:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**